

Decreto Número 13-93

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional;

CONSIDERANDO:

Que para tales fines es indispensable crear la entidad adecuada y establecer mecanismos especiales para canalizar parte de los recursos que el Estado destina a la inversión en proyectos de desarrollo y para captar recursos que aporten otras instituciones y entidades que comparten su preocupación por llevar el desarrollo a las comunidades de menores recursos y aisladas de Guatemala,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Artículo 171 y el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

Ley del Fondo de Inversión Social

TITULO I

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea el Fondo de Inversión Social, que podrá abreviarse con las siglas FIS, como entidad estatal descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala; su sede principal en la ciudad capital de la República y podrá establecer subsedes en cualquier cabecera municipal del país. La sede principal podrá ser trasladada a otro lugar por resolución motivada de la Junta Directiva. El Fondo de Inversión Social tendrá una duración de ocho (8) años.

ARTÍCULO 2 Objetivo. Por medio del Fondo de Inversión Social, el Estado invertirá en actividades que mejoren el nivel de vida y las condiciones económico-sociales exclusivamente de los sectores en situación de pobreza y extrema pobreza del área rural del país, para lo cual llevará a cabo las operaciones previstas en la presente ley, su Reglamento, su Manual de Operaciones y demás normas que emita la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3 Campo de actividad. Para el cumplimiento de su objetivo el Fondo de Inversión Social invertirá en el desarrollo de programas y proyectos, incluyendo la pre-inversión, en las áreas que a continuación se indican, los que serán ejecutados por los grupos beneficiarios o por las entidades ejecutoras que ellos designen:

- a) Salud y nutrición para reducir los indicadores de mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil;
- b) Educación, especialmente en las etapas iniciales de formación;
- c) Entrenamiento orientado al trabajo productivo;
- d) Proyectos productivos de grupos que reúnan los criterios de elegibilidad que establecerá la Junta Directiva, siempre que fortalezcan la economía local y que promuevan su autogestión;
- e) Infraestructura social y apoyo para el mejoramiento de la calidad de vida de la población objetivo del Fondo de Inversión Social;
- f) Actividades que protejan y promuevan el medio ambiente; y
- g) Las demás áreas de desarrollo y asistencia social, acordes con los objetivos que se señalan en la presente ley, que decida su Junta Directiva.

Todas las acciones descritas en el presente artículo se desarrollarán en beneficio de la población a la que se refiere el Artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 4 Proyectos especiales. El Fondo de Inversión Social establecerá los mecanismos para realizar inversiones en proyectos de desarrollo que le proponga el Organismo Ejecutivo, para lo cual el FIS deberá realizar una calificación previa. Estos proyectos serán financiados con los recursos que se le otorguen para ese fin, según las políticas y programas de acción del FIS.

ARTÍCULO 5. Discrecionalidad funcional.

El Fondo de Inversión Social realizará sus acciones de conformidad con lo establecido en la presente ley y su Reglamento. Podrá resolver discrecionalmente en cuanto a:

- 1) Su organización interna, en todo lo que no esté regulado específicamente en la presente ley.
- 2) La realización de las operaciones de inversión y demás acciones coadyuvantes comprendidas dentro de su objetivo.
- 3) La determinación de los proyectos elegibles para participar en los programas del Fondo de Inversión Social con base en su Manual de Operaciones y demás normas que para el efecto emita.
- 4) La ejecución de su presupuesto en consonancia con sus objetivos.

ARTÍCULO 6. Régimen jurídico del Fondo de Inversión Social. El Fondo de Inversión Social se regirá por la presente Ley, su Reglamento, el Manual de Operaciones y demás normas que dicte la Junta Directiva, siempre y cuando estos últimos no amplíen ni tergiversen la presente ley. Los

casos no previstos en dichos instrumentos se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley del Organismo Judicial, tomando en cuenta los objetivos y características de la institución.

TITULO II DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL

CAPITULO I DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 7. Naturaleza y Origen de los Recursos. Todos los ingresos del Fondo de Inversión Social constituyen disponibilidades específicas para ser empleados exclusivamente en el cumplimiento de su objetivo. Para financiar sus operaciones tendrá un presupuesto y fondos privativos que se integrará con los siguientes recursos:

- a) El aporte mínimo inicial del Estado de CINCUENTA MILLONES de quetzales.
- b) Los fondos que, anualmente le sean asignados en el Presupuesto General de la Nación.
- c) Los ingresos provenientes de donaciones, herencias o legados que hicieren a su favor los organismos internacionales, gobiernos de otros países y entidades o personas nacionales o extranjeras. Cuando el instituyente no hubiere indicado fin específico o existiere imposibilidad de cumplirlo, se estará a lo que decida la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social.
- d) Los fondos provenientes de préstamos otorgados por entidades nacionales o extranjeras y los que provengan de fuentes de cooperación internacional, que fueran asignados al FIS.
- e) Los fondos que sean necesarios para cubrir el monto de las contrapartidas de préstamos y donaciones que le sean otorgados, los cuales deberán ser asignados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.
- f) Cualquier otro ingreso no contemplado en los incisos anteriores.

CAPITULO II DE LA UTILIZACION DE RECURSOS

ARTICULO 8. Utilización de los Recursos Financieros. Como entidad cuyo objetivo es obtener recursos con el fin de realizar inversiones que beneficien a los sectores de población indicados en el artículo 2; el Fondo de Inversión Social está facultado para realizar las operaciones descritas en el presente Capítulo, principalmente en las modalidades siguientes:

- a) Inversiones no reembolsables preliminares.
- b) Inversiones no reembolsables ordinarias.
- c) Inversión en proyectos de entidades estatales.

ARTICULO 9. Inversiones no Reembolsables Preliminares. El Fondo de Inversión Social podrá otorgar aportes no reembolsables preliminares para apoyar los esfuerzos iniciales de organización de

grupos informales previstas en el artículo 52 y para el fortalecimiento institucional de grupos ya organizados. Estas inversiones también se podrán otorgar para la capacitación, la formulación de proyectos y los trabajos experimentales, incluyendo adquisición de insumos que en pequeña escala realicen estos grupos en los diferentes campos de actividad señalados en el artículo 3.

ARTICULO 10. Inversiones no Reembolsables Ordinarias. Son inversiones no reembolsables ordinarias los aportes en dinero, bienes o asistencia técnica que el Fondo de Inversión Social realice para la ejecución de proyectos en las áreas de servicios sociales, infraestructura social y actividades productivas.

Un grupo puede ser beneficiario de varios aportes no reembolsables ordinarios, que le serán otorgados de manera gradual que responda a las necesidades de cada proyecto, según los criterios que establecerá la Junta Directiva.

ARTICULO 11. Obligaciones del Grupo Beneficiario. El grupo beneficiario de una inversión no reembolsable ordinaria debe contribuir con su trabajo, bienes o dinero, y se obligará a ejecutar el proyecto aprobado por el Fondo de Inversión Social. En situaciones especiales que la Junta Directiva decidirá a su prudente criterio, podrá facultar al grupo beneficiario para modificar el destino de los recursos recibidos.

El Reglamento y el Manual de Operaciones normarán lo relativo a los requisitos mínimos que deben concurrir para que se realicen estas inversiones y la participación que en su financiamiento corresponderá al Fondo de Inversión Social, a la comunidad beneficiada y demás entidades públicas y privadas vinculadas al proyecto, en su caso.

ARTICULO 12. De la Administración de los Recursos Recibidos. El grupo o entidad beneficiada con una inversión no reembolsable ordinaria no adquiere la obligación de restituir al Fondo de Inversión Social los recursos recibidos. Sin embargo sí queda obligado a administrarlos en la forma que se indica en el artículo 43 de la presente Ley, lo cual se hará constar en la resolución que autorice la inversión.

La entidad o persona jurídica que reciba fondos del FIS tendrá las responsabilidades civiles y penales aplicables a los depositarios hasta que el FIS les otorgue finiquito por la realización del proyecto.

ARTICULO 13. Beneficiarios de Inversiones no Reembolsables Ordinarias. El Fondo de Inversión Social puede otorgar este tipo de aportes a los siguientes sujetos:

- a.) Municipalidades: Mediante la suscripción de un Convenio de Contrapartida, el Fondo de Inversión Social podrá hacer inversiones no reembolsables ordinarias para complementar los recursos ordinarios y extraordinarios de las municipalidades, como contrapartida a proyectos de infraestructura social y servicios públicos que reúnan los requisitos señalados en el Reglamento y en el Manual de Operaciones y que sean en beneficio de la población rural a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.
- b.) Otras Entidades: Mediante la suscripción de un Contrato el Fondo de Inversión Social podrá hacer inversiones no reembolsables ordinarias en proyectos comprendidos en los campos de actividad señalados en esta Ley, mediante aportes concedidos a las personas jurídicas, incluyendo las Empresas del Fondo de Inversión Social (EFIS), que reúnan los requisitos señalados en el Reglamento y en el Manual de Operaciones.

ARTICULO 14. Inversión en Proyectos de Entidades Estatales. El Fondo de Inversión Social podrá cofinanciar proyectos de desarrollo económico-social que lleven a cabo los Ministerios de Estado, sus dependencias y otras entidades del sector público, siempre que correspondan a los

objetivos previstos en la presente Ley. Los gastos de funcionamiento de estos proyectos se incorporarán en el presupuesto del ente correspondiente en el siguiente período fiscal.

TITULO III ORGANIZACION

CAPITULO I ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 15. Organos Principales. Los órganos principales del Fondo de Inversión Social en su orden son:

- a) Junta Directiva.
- b) Presidente Ejecutivo.
- c) Gerente General.
- d) Comité Técnico.

CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16. Junta Directiva. La Junta Directiva es la autoridad máxima del Fondo de Inversión Social y en esa virtud le corresponde la definición de sus políticas de carácter general. La integran un Presidente Ejecutivo y cuatro Directores. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva será presidida por un Director. Actuará como Secretario el Gerente General quien participará con voz pero sin voto.

ARTICULO 17. Nombramientos de Miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Presidente de la República.

ARTICULO 18. Calidades. Para ser nombrado miembro de la Junta Directiva se requiere ser persona de reconocida honorabilidad y ser profesional universitario. Al hacer los nombramientos la autoridad nominadora deberá asegurarse que la Junta Directiva sea un equipo multidisciplinario cuyos miembros hayan tenido experiencia administrativa o en el sector financiero o en asuntos de desarrollo económico-social.

ARTICULO 19. Impedimentos. No podrán ser miembros de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social:

- a) Los menores de treinta años.
- b) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Presidente, Vice-Presidente de la República, de los Ministros de Estado.
- c) Dos o más personas que sean parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- d) Los que desempeñan cargos o empleos públicos remunerados de cualquiera de los Organismos de Estado.
- e) Las personas que sean contratistas por sí o como socios de personas jurídicas que tengan a su cargo obras y servicios que se financien con fondos del Fondo de Inversión Social y las personas contra las que hubiere reclamaciones pendientes por dichos conceptos.
- f) Los deudores morosos del Estado o de cualquier institución de crédito.
- g) Los insolventes mientras no hubieren sido rehabilitados; los condenados por quiebra culpable o fraudulenta.
- h) Los que hubieren sido condenados por cualquier delito doloso.

ARTICULO 20. Asesores de la Junta Directiva. Por decisión de la Junta Directiva participarán en sus deliberaciones en calidad de asesores, con voz pero sin voto, los delegados de instituciones nacionales o extranjeras que tengan interés en proyectos del Fondo de Inversión Social, y cualquier persona que comparezca a exponer, clarificar o ampliar conceptos sobre alguno de los temas incluidos en la reunión que se trate.

ARTICULO 21. Sesiones y Dietas. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las Sesiones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al mes y las extraordinarias cuando sean convocadas.

Los miembros de la Junta Directiva y los asesores establecidos en esta Ley devengarán dietas por sesión celebrada a la que asistan. En todo caso, ninguna persona recibirá dietas por más de cuatro sesiones de un mismo mes calendario.

ARTICULO 22. Quórum y Resoluciones. Tres miembros de la Junta Directiva constituyen quórum para toda sesión. Las resoluciones deben tomarse por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tiene doble voto quien la presida. Si un miembro de la Junta Directiva se abstuviere de votar, esa actitud será considerada como voto en contra.

ARTICULO 23. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva, conforme sus objetivos, las siguientes:

- a) Aprobar, modificar y evaluar los planes y programas de trabajo y la programación financiera de la institución, supervisar la ejecución de éstos y determinar las regiones donde se desarrollarán los planes y programas.
- b) Aprobar las fuentes de recursos que sean necesarios para llevar a cabo los programas de desarrollo del Fondo de Inversión Social.
- c) Aceptar y llevar control debidamente autorizado de ingresos, donaciones, asistencia técnica y asistencia financiera que le otorgue cualquier institución o persona individual o jurídica, nacional o extranjera.
- d) Iniciar negociaciones preliminares de préstamos y donaciones a favor del Fondo de Inversión Social, con entidades nacionales y con gobiernos u organismos internacionales.
- e) Aprobar el Manual de Operaciones y los Reglamentos que sean necesarios para sus operaciones y funcionamiento.

- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo de Inversión Social y sus modificaciones si las hubiere, supervisar y aprobar la ejecución.
- g) Nombrar y remover al Gerente General, al Auditor Interno y a los Asesores Jurídicos, sin expresión de causa, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- h) Aprobar la memoria de labores y remitir la para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República.
- i) Emitir las normas del Régimen de Administración del Personal y de Administración de Salarios del Fondo de Inversión Social.
- j) Emitir, aprobar y modificar los reglamentos que según la presente Ley sean de su competencia, y en su caso someter a donde corresponda aquellos que requieran ser emitidos por el Organismo Ejecutivo.
- k) Aprobar las adjudicaciones y contratos que sean de su competencia.
- l) Crear y constituir las unidades operativas internas y subsedes que sean necesarias, a propuesta del Presidente Ejecutivo.
- m) Conocer y resolver los recursos de revocatoria interpuestos contra las resoluciones del Gerente General respecto de la transformación o cancelación de las Empresas del Fondo de Inversión Social.
- n) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 24. Imparcialidad en las Deliberaciones de Junta Directiva. Cuando alguno de los asistentes a las sesiones de Junta Directiva, miembro o invitado, tuviere algún interés personal en la discusión o resolución de determinado asunto, o lo tuvieren sus socios o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrá participar en la discusión o resolución, en su caso, y deberá retirarse de la sesión durante la discusión del asunto, dejándose constancia de este hecho en el acta respectiva.

ARTICULO 25. Responsabilidad de los Miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, y los Asesores ejercerán sus funciones con absoluta independencia de criterios y bajo su responsabilidad, dentro de lo establecido por la Constitución Política de la República, las leyes y reglamentos aplicables. Son solidariamente responsables de los daños y perjuicios que causen al Estado, al Fondo de Inversión Social y a terceros por actos u omisiones ilegales en que incurran en el ejercicio de sus cargos. Quedarán exentos de responsabilidad los directores que hubiesen hecho constar su voto disidente y los asesores que hubieren hecho constar sus objeciones, en el acta de la sesión o sesiones respectivas.

CAPITULO III PRESIDENCIA

ARTICULO 26. Funciones del Presidente Ejecutivo. El Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva será un funcionario que tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Ejercer la representación legal del Fondo de Inversión Social, en forma conjunta o separada con el Gerente General; podrá delegar la representación legal para actos específicos.
- b) Establecer y mantener vínculos con entidades nacionales e internacionales, estatales y privadas, para el eficaz funcionamiento del Fondo de Inversión Social y el cumplimiento de sus programas de trabajo.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Comité Técnico.
- d) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y manual de operaciones que se contemplan en la presente Ley y los que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Institución.
- e) Ejecutar las resoluciones que tome la Junta Directiva.
- f) Realizar en representación de la Junta Directiva y conforme a los términos que ésta autorice, las negociaciones preliminares de préstamos y donaciones con entidades nacionales y con gobiernos u organismos, internacionales.
- g) Suscribir los acuerdos, contratos y convenios que sean de su competencia.
- h) Proponer la creación de las Unidades Operativas internas y subsedes que sean necesarias.
- i) Nombrar y remover los funcionarios que ocupen puestos en los niveles directivos superior, nivel medio y de apoyo, funcional asesor y directivo especializado, cuya atribución no tenga la Junta Directiva.
- j) Ejecutar los planes y programas de la institución.
- k) Formular y someter a consideración de la Junta Directiva el plan general de trabajo de la institución.
- l) Proponer a la Junta Directiva los reglamentos y manuales que sean necesarios sobre criterios de elegibilidad de programas y proyectos.
- m) Autorizar al Gerente General para otorgar mandatos especiales con representación.
- n) Efectuar el seguimiento y control de las operaciones que financie el Fondo de Inversión Social e informar a la Junta Directiva sobre los asuntos que se le requieran.
- ñ) Las demás funciones que le asigne la presente Ley y la Junta Directiva.

CAPITULO IV GERENCIA GENERAL

ARTICULO 27. Integración y Funciones de la Gerencia General. La Gerencia estará a cargo de un Gerente General a quien corresponde dirigir las actividades administrativas y operativas del Fondo de Inversión Social. El Gerente General estará subordinado administrativamente al Presidente Ejecutivo y a la Junta Directiva.

ARTICULO 28. Calidades e Impedimentos del Gerente General.

- a) **Calidades:** Para ser nombrado Gerente General se requiere ser persona de reconocida honorabilidad, guatemalteco, tener experiencia gerencial en asuntos administrativos, financieros y en programas de desarrollo. Estas calidades deben ser comprobadas por la autoridad nominadora al momento de hacer el nombramiento.
- b) **Impedimentos:** Son aplicables al nombramiento de Gerente General los impedimentos que se señalaron para ser miembro de la Junta Directiva y ser pariente en los grados de ley del Presidente Ejecutivo.

ARTICULO 29. Atribuciones del Gerente General. Las atribuciones del gerente general, bajo la dirección del Presidente Ejecutivo, serán:

- a) Ejercer la representación legal del Fondo de Inversión Social, en forma conjunta o separada con el Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva.
- b) Ejercer la dirección administrativa de las dependencias y personal del Fondo de Inversión Social y ser responsable ante el Presidente Ejecutivo por el correcto y eficaz funcionamiento de la entidad.
- c) Participar en las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
- d) Apoyar al Presidente Ejecutivo en la formulación y elaboración del plan general de trabajo de la institución.
- e) Someter a consideración del Presidente Ejecutivo los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Fondo de Inversión Social, y sus modificaciones.
- f) Integrar el Comité Técnico y presidirlo en ausencia del Presidente Ejecutivo.
- g) Las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las que le asigne esta Ley, la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo.

CAPITULO V ORGANOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 30. Estrategia de Funcionamiento. A fin de evitar la concentración de funciones en los órganos de dirección superior, el Fondo de Inversión Social contará con personal de campo calificado que tendrá a su cargo la identificación, asesoría, evaluación, toma de decisiones dentro de los límites de competencia que le asigne la Junta Directiva, y demás funciones operativas necesarias para la fase inicial y seguimiento de los proyectos.

El personal de campo contará con servicios de apoyo prestados por la administración central del Fondo de Inversión Social y por personal temporal que podrá ser contratado para proyectos específicos.

ARTICULO 31. Comité Técnico. Es el órgano responsable de aprobar o desaprobado los proyectos y órdenes de cambio en la ejecución de los mismos. Lo relativo a su integración y funciones se establece en el reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 32. Direcciones Especializadas. El Fondo de Inversión Social contará con las siguientes direcciones especializadas: Direcciones de Campo y Direcciones de Apoyo.

ARTICULO 33. Direcciones de Campo. Las regiones en las que se desarrollan programas del Fondo de Inversión Social estarán a cargo de Directores de Campo, cuyo número será determinado por la Junta Directiva y sus atribuciones se establecerán en el Reglamento de la presente ley.

ARTICULO 34. Direcciones de Apoyo. Para impulsar y ejecutar sus programas, además de los Directores de Campo previstos en el artículo que antecede, el Fondo de Inversión Social contará con las direcciones de apoyo que se establecen en el Reglamento de la presente ley.

ARTICULO 35. Unidades Operativas. Para realizar sus objetivos el Fondo de Inversión Social contará con las unidades operativas que sean creadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI UNIDADES DE ASESORIA Y CONSULTORIA

ARTICULO 36. Asesores. El Fondo de Inversión Social contará con Auditoría Interna y Asesoría Jurídica a cargo de profesionales colegiados activos de reconocida honorabilidad y reputación profesional, con ejercicio profesional mínimo de cinco años, nombrados por la Junta Directiva. Estos nombramientos no podrán recaer en personas que sean miembros de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social. Sus funciones serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 37. Consultorías. El Fondo de Inversión Social podrá contratar las consultorías profesionales y técnicas que requiera la ejecución de sus programas de trabajo.

CAPITULO VII REGIMEN DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

ARTICULO 38. Régimen de Administración de Personal. De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de la República, el Fondo de Inversión Social regirá las relaciones con sus trabajadores por el Régimen de Administración de Personal y Administración de Salarios que emita su Junta Directiva.

CAPITULO VIII RELACIONES INTER-INSTITUCIONALES

ARTICULO 39. Coordinación Institucional. El Fondo de Inversión Social obligatoriamente deberá coordinar sus actividades con:

- 1) La Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, en lo que se refiere a los planes de desarrollo que tengan por objeto el mejoramiento del nivel de vida y de las condiciones sociales de los sectores más pobres de Guatemala, especial mente en el área rural.
- 2) Con las instituciones y dependencias que tengan funciones especializadas en materia de desarrollo económico y social.

ARTICULO 40. Colaboración Estatal. Las dependencias de Gobierno, instituciones descentralizadas y autónomas están obligadas a prestar su colaboración al Fondo de Inversión Social para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 41. Intercambio y Cooperación Internacional. El Fondo de Inversión Social cumplirá el papel de representante gubernamental ante instituciones homólogas de otros países y ante los organismos internacionales, para efectos de intercambio de información, cooperación técnica para la organización y participación en eventos internacionales que tengan relación directa con el FIS.

TITULO IV DE LOS SUJETOS

CAPITULO I DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 42. Beneficiarios. De los proyectos que lleve a cabo el FIS únicamente podrán beneficiarse las comunidades y grupos en situación de pobreza y extrema pobreza del área rural del país, a través de la participación de personas jurídicas incluyendo las empresas del Fondo de Inversión Social, a las que se refiere el Capítulo 2 del presente título, las Municipalidades y demás entidades públicas y privadas, que reúnan los requisitos indicados en el Reglamento y en el Manual de Operaciones que en materia de criterios de elegibilidad emita la Junta Directiva.

ARTICULO 43. De la Forma de Administrar los Recursos Recibidos. Los beneficiarios del Fondo de Inversión Social deberán administrar los recursos recibidos a través de fondos específicos.

En el caso de inversiones no reembolsables ordinarias que se hubieren efectuado para proyectos de infraestructura social y servicios sociales los beneficiarios deberán crear un Fondo para sufragar los gastos de mantenimiento de la obra objeto del proyecto.

Cuando se trate de proyectos productivos los beneficiarios deberán destinar parte de sus ingresos a la creación de los siguientes tres fondos.

- a) Fondo Rotativo para Desarrollo que servirá para financiar proyectos de desarrollo social que beneficien al mismo grupo productivo.
- b) Fondo rotativo para Capitalización y Capacitación que se destinará para financiar las actividades productivas y programas de capacitación de sus miembros.
- c) Fondo Rotativo para Gastos Administrativos que servirá para cubrir los gastos administrativos del grupo.

ARTICULO 44. Garantías. El cumplimiento de las obligaciones que contraen los beneficiarios directos estará garantizada exclusivamente con la responsabilidad personal de los miembros del grupo beneficiario y en esa virtud no se les exigirá ningún otro tipo de garantía, únicamente estarán sujetos a las responsabilidades civiles y penales que la ley establece para los depositarios.

CAPITULO II EMPRESAS DEL FONDO DE INVERSION SOCIAL

ARTICULO 45. Definición. Se entiende por Empresa del Fondo de Inversión Social, cuyas sigla será EFIS, la unidad de producción o de desarrollo social, compuesta por veinte o más personas individuales, mayores de edad pertenecientes a comunidades pobres y extremadamente pobres del área rural del país, que mediante una aportación en dinero, bienes no dinerarios o en trabajo se asocian con el objeto de llevar a cabo una actividad productiva o de desarrollo social que sea parte de los programas del FIS, previamente aprobada por éste. Sus miembros responderán en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones de la empresa.

ARTICULO 46. Personalidad Jurídica. Las empresas del Fondo de Inversión Social constituidas de conformidad con la presente Ley e inscritas en el Registro Civil respectivo tendrán personalidad jurídica.

La personalidad jurídica de estas empresas se reconoce exclusivamente durante el período necesario para realizar el proyecto señalado en el acto de su constitución o el que posteriormente se le autorice. Una vez concluido dicho plazo, la personalidad jurídica se extinguirá de pleno derecho, debiendo proceder a su liquidación sin perjuicio del derecho de transformación que prevee esta Ley.

ARTICULO 47. Constitución de las Empresas del Fondo de Inversión Social. La constitución de las Empresas del Fondo de Inversión Social y todas sus modificaciones incluyendo prórroga de su plazo, aumento y reducción de capital, ingreso y retiro de socios o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en acta ante el Alcalde Municipal o en acta notarial, en papel simple con la obligatoria comparecencia del delegado municipal del FIS.

El acta de constitución contendrá los requisitos que se señale en el Reglamento de la presente Ley. El Registro Civil del municipio donde tenga su sede inscribirá a la EFIS en el libro de Personas Jurídicas sin costo alguno.

ARTICULO 48. Facultades de las Empresas del Fondo de Inversión Social. Las empresas del Fondo de Inversión Social podrán ejercitar los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar el objeto contenido en su acta de constitución y en general podrán llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para la realización del proyecto para el cual se aprobó su constitución.

ARTICULO 49. Plazo de las Empresas del Fondo de Inversión Social. Las Empresas del Fondo de Inversión Social serán constituidas por un plazo que en ningún caso será superior al de la participación del Fondo de Inversión Social en el proyecto para el que se constituyan. Una vez concluido su plazo, la personalidad jurídica se extinguirá de pleno derecho, a no ser que sus miembros decidan transformarse en cualquiera de las personas jurídicas que reconoce el derecho común. En ambos casos se estará a lo que respecto a disolución se establece en la presente Ley.

ARTICULO 50. Organos de las Empresas. El órgano superior de las Empresas del Fondo de Inversión Social será la Asamblea General de Asociados, cada asociado tendrá derecho a un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

La Administración estará a cargo de una Junta Directiva electa por la Asamblea General de Asociados, entre sus miembros, formados por un mínimo de 3 y un máximo de 7 personas.

Según su número se podrá integrar con un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro-secretario y Vocales. Será electa para un período de un año, no podrá reelegirse, y si durante este período la empresa se transforma, la administración se dará por concluida.

La Junta Directiva entrante podrá establecer con carácter de Consejo Asesor a la Junta Directiva saliente.

La representación de la Empresa la ejercerá el Presidente y en su defecto, el Vicepresidente. Para acreditar la personería del representante legal bastará una constancia extendida por el Secretario de la Junta Directiva, o acta notarial extendida en papel simple.

ARTICULO 51. Inscripción. Toda Empresa del Fondo de Inversión Social debe ser inscrita en el Registro Civil del Municipio donde tenga su sede, en el libro especial de Registro de Personas

Jurídicas. La inscripción se hará mediante presentación del original del acta de constitución cuando fuere autorizada por Notario, o con certificación de la Municipalidad, a efecto de operar la inscripción como persona jurídica. Se deberá acompañar fotocopia autenticada del acta, la cual quedará archivada en el Registro Civil.

ARTICULO 52. Agrupación Provisional. Un grupo no menor de 20 personas mayores de edad que tengan interés en participar en proyectos que cumplan con los objetivos del Fondo de Inversión Social, puede solicitar que éste realice a su favor una inversión no reembolsable preliminar. La inversión preliminar no podrá exceder de tres salarios mínimos diarios del campo por cada miembro del grupo solicitante.

El Reglamento establecerá los requisitos que deben reunir los solicitantes y los criterios para establecer las demás condiciones de la inversión no reembolsable preliminar que se les otorgue.

Los miembros de la agrupación provisional suscribirán un convenio con el Fondo de Inversión Social donde se responsabilizan en forma solidaria del destino de los fondos percibidos y se comprometen a presentar en un plazo no mayor de tres meses la propuesta del proyecto para su constitución como empresa del Fondo de Inversión Social.

ARTICULO 53. Transformación. Las Empresas creadas al amparo del presente Capítulo se deberán transformar, para adoptar cualquiera de las formas de organización contempladas en otras leyes, cuando se hubiere realizado el proyecto para el cual se autorizó su constitución o cuando tenga capacidad para incorporarse a la economía formal del país de conformidad con los parámetros técnico-económicos que establezca la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social.

Establecido cualquiera de los extremos indicados en el párrafo que antecede, el Gerente General dictará resolución y correrá audiencia a la Junta Directiva de la EFIS por el término de cinco días hábiles para que se pronuncie respecto a la procedencia de su transformación. Vencido dicho término, con su contestación o sin ella el Gerente General dictará resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la empresa. Dicha resolución es recurrible mediante revocatoria que conocerá y resolverá en última instancia la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social.

ARTICULO 54. Disolución. Las Empresas del Fondo de Inversión Social se disuelven totalmente por decisión voluntaria de la mayoría absoluta de la Asamblea General de Asociados, siempre que no tengan obligaciones pendientes.

La Junta Directiva de la EFIS comunicará la resolución de disolución al Gerente General del Fondo de Inversión Social. Se fijará un edicto durante un mes en la Municipalidad donde tenga su sede la EFIS. Si no hay oposición en el término de un mes, se levantará acta ante el Alcalde Municipal o acta notarial en la cual se incorpore la resolución de disolución, la que se inscribirá sin costo alguno en el Registro Civil donde esté inscrita la EFIS.

Los miembros de la Junta Directiva de la EFIS y demás socios, no podrán iniciar ninguna operación con posterioridad al acuerdo de disolución total. En el Reglamento de esta Ley se especificarán los demás requisitos a que estará sujeta la disolución y liquidación de las EFIS.

ARTICULO 55. Normas Supletorias. Las EFIS se regirán por las disposiciones de la presente Ley, de su Reglamento y por las estipulaciones de su acta constitutiva.

Se les aplicará el Código de Comercio para las materias no reguladas expresamente en la presente Ley y su Reglamento, en lo que fueren aplicables.

CAPITULO III ORGANOS EJECUTORES

ARTICULO 56. Ejecutores. Ejecutor de un proyecto del Fondo de Inversión Social, es la persona individual o jurídica con capacidad profesional o técnica para la ejecución de un proyecto.

La entidad beneficiaria podrá ser el ejecutor directo de sus proyectos. El Fondo de Inversión Social podrá contratar la realización de los proyectos con las personas o entidades ejecutoras arriba indicadas.

El Fondo de Inversión Social mantendrá su propio registro de personas y entidades especializadas en desarrollo que califican para participar como consultoras o ejecutoras de sus proyectos y en esa virtud las personas o entidades que se contraten no estarán sujetas a precalificación en ninguna otra institución. Los ejecutores deberán prestar las garantías que se establezcan en el convenio respectivo.

ARTICULO 57. Supervisión y Vigilancia. El Fondo de Inversión Social deberá supervisar y fiscalizar la ejecución de los proyectos que se realizan con su financiamiento y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios y los ejecutores para con el proyecto.

Cuando el Fondo de Inversión Social apruebe un proyecto cuidará que sean correctos y razonables los costos y precios bajo los cuales se pretende contratar la ejecución de la obra, o la adquisición de los bienes, suministros o servicios.

Asimismo podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades gubernamentales o municipales que participaren en los proyectos, para lo cual podrá requerir la asistencia de la Contraloría General de Cuentas de la Nación y del Instituto de Fomento Municipal, en su caso.

ARTICULO 58. Administración Permanente de los Proyectos. Los proyectos que hubieren sido ejecutados para el sector público deberán ser transferidos a la entidad u organismo que corresponda, quienes asumirán la responsabilidad de su administración y funcionamiento. La Junta Directiva del Fondo de Inversión Social determinará los mecanismos para efectuar la transferencia, en cada caso.

ARTICULO 59. Documentación. Todo contrato que se celebre con el Fondo de Inversión Social debe otorgarse en forma escrita. Según el monto que reglamentariamente se establezca, los contratos se podrán otorgar en formulario impreso de la institución, en documento privado o en escritura pública.

ARTICULO 60. Formalidades. Los contratos que el Fondo de Inversión Social celebre en formularios impresos o en documentos privados, contendrán los requisitos mínimos que se señalen en el Reglamento que para ese efecto emita la Junta Directiva.

Las firmas de los contratantes serán legalizadas por Notario, o bien los contratantes se identificarán ante un Alcalde Municipal, por medio de cédula de vecindad o por dos testigos idóneos.

ARTICULO 61. Personería. En todo contrato, según el tipo de entidad de que se trate, la personería será acreditada en la forma que establecen las leyes ordinarias o la presente ley.

En el caso de agrupación provisional, la representación se acreditará con constancia extendida por el secretario de su Junta Directiva provisional o por el Alcalde, o por el Gobernador que corresponda.

ARTICULO 62. Modificaciones de los Contratos. Las modificaciones, ampliaciones y prórrogas de los contratos del Fondo de Inversión Social deben reunir los requisitos señalados en los artículos que anteceden.

Una vez que el beneficiario o ejecutor hayan cumplido con las obligaciones contraídas en el contrato, se procederá a la recepción y liquidación de la obra o proyecto conforme lo establezca el reglamento de la presente ley. Esa circunstancia se hará constar por simple razón que pondrá el representante legal del Fondo de Inversión Social al pie del contrato; si el contrato constare en escritura pública la razón se pondrá en el testimonio de la misma.

ARTICULO 63. Título Ejecutivo. Todo convenio o contrato que se suscriba para el otorgamiento de inversiones no reembolsables tiene carácter de título ejecutivo para reclamar el cumplimiento de las obligaciones que en el mismo se hubieren pactado, conforme al inciso séptimo del artículo trescientos veintisiete (327) del Código Procesal Civil y Mercantil.

Cuando el Convenio o contrato contenga una obligación de dar o de hacer, en su ejecución se observarán las normas que para ese tipo de ejecuciones establece el código citado.

TITULO V REGIMEN FINANCIERO Y ECONOMICO

ARTICULO 64. Aplicación de Recursos. En las ejecuciones presupuestarias que lleve a cabo el Fondo de Inversión Social, deberá precisarse los recursos que afectan, a fin de llevar un registro contable que permita establecer con facilidad la disponibilidad de los recursos.

ARTICULO 65. Presupuesto. El presupuesto anual de ingresos y egresos del Fondo de Inversión Social será aprobado por su Junta Directiva y se remitirá anualmente al Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas y al Congreso de la República para su conocimiento e integración en el Presupuesto General.

ARTICULO 66. Cuenta Fondo Rotativo del FIS. Para facilitar la ejecución de los programas y proyectos del Fondo de Inversión Social que sean financiados con recursos provenientes de convenios de préstamos y donaciones que requieren la utilización de cuentas especiales, se autoriza al Fondo de Inversión Social para abrir y mantener en el Banco de Guatemala una cuenta especial en quetzales que integrará el Fondo Rotativo del FIS.

El monto del Fondo Rotativo del FIS será fijado con base en las asignaciones presupuestarias que se hubieren autorizado para dicha entidad y en ningún caso será menor al monto requerido por los convenios de préstamo que se hubieren suscrito para la entidad.

Para adquirir bienes o contratar servicios con cargo al Fondo Rotativo del FIS no se exigirán requisitos o formalidades que se opongan a la presente ley. El Reglamento de esta Ley establecerá las demás normas aplicables para la utilización del Fondo Rotativo del FIS.

La Contraloría General de Cuentas de conformidad con la Ley, ejercerá la fiscalización de la administración de los fondos del Fondo Rotativo del FIS.

ARTICULO 67. De la Liquidación de Anticipos y Reembolsos del Fondo Rotativo del FIS. El Fondo de Inversión Social queda facultado para solicitar anticipos y reembolsos a la entidad financiera correspondiente, en los términos y condiciones contenidos en los respectivos convenios de préstamo o donación.

Cuando la entidad financiera avise que el monto del anticipo o del reembolso, en su caso, ha sido acreditado en moneda extranjera en la entidad bancaria del exterior designada para el efecto, el Banco de Guatemala a su vez acreditará el monto del anticipo o del reembolso en la cuenta del Fondo Rotativo del FIS, en quetzales al tipo de cambio vigente en la fecha del aviso.

TITULO VI FISCALIZACION Y AUDITORIA

ARTICULO 68. Fiscalización. La fiscalización de las operaciones del Fondo de Inversión Social estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas, y en forma auxiliar por las auditorías internas y externas del mismo.

ARTICULO 69. Contraloría General de Cuentas. El Fondo de Inversión Social estará sujeto al régimen de control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, en los términos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTICULO 70. Auditoría Interna. Para ejercer las labores permanentes de fiscalización de las operaciones del Fondo de Inversión Social debe establecer una unidad de auditoría interna, la cual debe cumplir sus funciones, de conformidad con el reglamento específico que debe emitir la Junta Directiva.

Tiene a su cargo la inspección, fiscalización y control de las operaciones financieras y contables del Fondo de Inversión Social y en consecuencia, debe vigilar el correcto cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a las mismas, así como de las resoluciones de Junta Directiva, Gerencia y demás autoridades de la institución.

ARTICULO 71. Auditor Interno. El Auditor Interno es el jefe de la auditoría, es nombrado por la Junta Directiva, ante la cual es responsable. Puede ser removido por la misma sin expresión de causa. El jefe de auditoría interna debe poseer el título correspondiente y ser colegiado activo; debe reunir además las mismas calidades y estar sujeto a los impedimentos que señala el artículo 19 de esta ley y además no ser pariente del Presidente Ejecutivo, Gerente General, Directores Técnicos ni de los miembros de Junta Directiva.

ARTICULO 72. Auditorías Externas. En adición a lo establecido en el artículo anterior y para el mejor cumplimiento de las funciones del Fondo de Inversión Social, la Junta Directiva dispondrá la realización de auditorías externas trimestrales y anuales de las operaciones contables y financieras de la institución, así como del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los convenios celebrados con las distintas entidades o gobiernos, en los contratos con los beneficiarios y ejecutores y en la asignación de las inversiones dentro del campo de actividad del FIS, con tal fin puede disponer la contratación de los servicios de las firmas nacionales legalmente autorizadas.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 73. Primera Junta Directiva. La primera Junta Directiva del Fondo de Inversión Social debe quedar integrada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de esta Ley.

ARTICULO 74. Aporte Inicial. Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta Ley el Ministerio de Finanzas Públicas debe proporcionar al Fondo de Inversión Social el aporte inicial previsto en el artículo 7o. literal a) de la presente Ley.

ARTICULO 75. Negociación de Empréstitos. Con el fin de dotar al Fondo de Inversión Social de los recursos necesarios para la realización de sus programas y proyectos, se faculta al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas concluya las negociaciones y suscriba los convenios de los siguientes empréstitos:

- I) Con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)

MONTO: Hasta por la suma de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00).

TASA DE INTERES: El prestatario pagará intereses sobre los montos del préstamo que hayan sido retirados de la cuenta del préstamo y se encuentren pendientes de amortización, a una tasa para cada período de intereses igual al Costo de Préstamos Calificados, que hubiere estado vigente durante el semestre o el trimestre precedente, a opción del Banco Mundial, más el medio del uno por ciento (1/2 del 1%) y una comisión por compromiso sobre la cantidad no desembolsada del préstamo, a una tasa de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%).

PLAZO: Veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de gracia.

- II) Con Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (KFW).

MONTO: Hasta por un valor de Treinta Millones de Marcos Alemanes (DM 30,000,000.00).

PLAZO: A cuarenta (40) años plazo, incluyendo diez (10) años de gracia.

TASA DE INTERES: del cero punto setenticinco por ciento (0.75%) anual.

- III) Las amortizaciones de capital, pago de intereses y demás gastos derivados de los préstamos aprobados estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberán prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de las deudas.

ARTICULO 76. Inaplicabilidad. Para el funcionamiento del Fondo de Inversión Social y la realización de sus programas y proyectos no se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 65 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 2-86 emitido por el Jefe de Estado y todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 77. Liquidación del FIS. Si no se resolviera la continuidad del FIS dos meses antes de que transcurra el plazo indicado en el Artículo 1 de esta Ley, la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social constituirá una Comisión Liquidadora del mismo que tendrá las funciones siguientes:

- a) Transferir a los órganos o entidades estatales competentes los programas o proyectos que aún no hubieren finalizado, para cumplir las responsabilidades pendientes.

- b) Transferir los recursos financieros y demás bienes del FIS a los órganos estatales competentes.
- c) Remitir el informe de sus actividades al Presidente de la República, al Congreso de la República y a los organismos que éste estime .

ARTICULO 78. Reglamento. El Organismo Ejecutivo, deberá emitir el Reglamento de la presente Ley dentro del plazo de noventa días después de su vigencia.

ARTICULO 79. Vigencia. De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de mas de las dos terceras partes de diputados que integran el Congreso de la República, y entrará en vigencia el primero de junio de 1993. Y deberá ser publicado en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN TA Y TRES.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON
PRESIDENTE

CARLOS HUMBERTO ARROYAVE CERNA
SECRETARIO

DIMAS DE LEON PAREDES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, Guatemala cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SERRANO ELIAS

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANTULIO CASTILLO BARAJAS